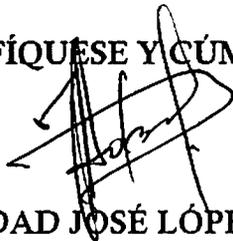


tutela de fecha 30 de NOVIEMBRE del año 2017, por medio del cual se resolvió amparar los derechos fundamentales del accionante y se ordenó a la accionada: “que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, emita respuestas de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente frente a la petición de fecha veinticuatro (24) de julio de 2017, elevada por la Señora Sara Isabel Escobar Ruiz, identificada con C.C. No. 22.897.765 expedida en Colosó, en donde solicita Copia del folio disciplinario cuando prestó el Servicio Militar Obligatorio su hijo ALVARO JAVIER SEQUEDA ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.861.215 de Sincelejo”

2- Por secretaria, una vez se haya cumplido el término de los dos (2) días, establecidos en el numeral anterior, devuélvase el expediente de la referencia al Despacho, para pronunciarse al respecto.

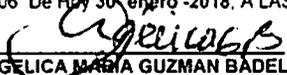
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N°06 De Hoy 30 enero -2018, A LAS 8:00 a.m
 ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.70001.33.33.005.2017-00344-00 (2)

Naturaleza: **INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA**

Incidentista: Sara Isabel Escobar Ruiz

Incidentada: Batallón de Infantería de Marina de Aerotransportado No. 31 Rifles

Vista la nota secretarial que antecede, se encuentra al Despacho incidente por desacato de tutela propuesto por la Sra. Sara Isabel Escobar Ruiz contra el Batallón de Infantería de Marina de Aerotransportado No. 31 Rifles, por no haber cumplido, hasta la fecha, con el fallo de tutela proferido por este Despacho el 30 de noviembre de 2017.

Ahora bien, en vista que la Corte Constitucional en **Sentencia C - 367/14**, con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo, indicó que “*Antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento*”; en virtud del anterior precedente, se requerirá a la entidad accionada previo a la apertura formal del incidente de desacato, para que en el término de los dos (02) días, siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva certificar a esta dependencia judicial si ha dado cumplimiento al fallo de tutela referenciado en el párrafo anterior, en donde se amparó el derecho fundamental de petición a la accionante Alicia Isabel Salgado de Otero.

Por consiguiente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

DISPONE:

1- REQUIÉRASE a través de un medio expedito y eficaz, al Comandante del Batallón de Infantería de Marina de Aerotransportado No. 31 Rifles, para que en el término de dos (02) días, siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva certificar a esta dependencia judicial si a la fecha ha dado cumplimiento al fallo de